



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

La suscrita Diputada Local, **Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 4, fracción XXXVIII; artículo 13, fracción CXV y artículo 21 en sus párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo, fracción XXXVIII; artículo 100 y artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE PROMUEVAN Y DIFUNDAN LOS PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN LAS QUE PARTICIPEN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS EN GENERAL, PARA EL PRÓXIMO PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA, DEL LUNES 11 AL VIERNES 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

La recreación genera un impacto social en todos los ámbitos de interacción y dimensiones de desarrollo humano, por ello la importancia de la recreación en niños y niñas.

La importancia de realizar actividades recreativas, radica en los beneficios que brinda para el desarrollo psicológico, cognitivo, físico y social. La recreación contribuye al desarrollo humano y a la construcción de identidades sociales y personales.¹

Adicional a lo anterior, previenen y potencian acciones sociales y educativas, tendientes a superar problemas como la adicción a las drogas, la delincuencia, el aislamiento, la depresión, entre otras. Representa, además, un mecanismo para dinamizar procesos de inclusión social y participación en comunidad.

Todos los países y Estados reconocen los efectos positivos de la actividad física en niños, niñas y adolescentes.

¹ <https://parc.mx/importancia-de-la-recreacion-para-los-ninos-y-las-ninas/>

El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que el juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen en todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participaren la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan.

Las investigaciones demuestran que el juego es también un elemento central del impulso espontáneo hacia el desarrollo y desempeña un papel importante en el desarrollo del cerebro, especialmente en la primera infancia.

El juego y la recreación promueven la capacidad de los niños de negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones. A través de ellos, los niños aprenden en la práctica, exploran y perciben el mundo que los rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprenden a entender y construir su posición social en el mundo.²

PRIMERO. Que los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

²<https://www.unicef.org/chile/media/2706/file#:~:text=El%20juego%20y%20la%20recreaci%C3%B3n%20son%20esenciales%20para%20la%20salud,%2C%20sociales%2C%20cognitivas%20y%20emocionales.>

SEGUNDO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva
- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- XI. Derecho a la educación**
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento**
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso

- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

TERCERO. Que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales, Leyes Federales y locales a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

CUARTO. Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

QUINTO. Que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.



II LEGISLATURA

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SÉPTIMO. Que de conformidad el artículo 7, fracciones V y XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

NOVENO. Que el Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.



II LEGISLATURA

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen como finalidad promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones; así como garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio;

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con la fracción XI del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales para lograr los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en lo que a la Secretaría corresponda;



II LEGISLATURA

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México elaborar estrategias efectivas de comunicación, así como desarrollar herramientas de información sencillas y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;

DÉCIMO CUARTO. Que el periodo vacacional de Semana Santa de este 2022, que se realizará del lunes 11 al viernes 22 de abril, será el primer periodo vacacional regular y con semáforo en verde en la Ciudad de México, desde el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO QUINTO. Que la normalización de las actividades en todos los espacios públicos de la Ciudad de México se ha ido realizando con orden y respeto a las medidas que ha adoptado el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, que hacen de esta una Ciudad segura en materia de contagios por Covid-19.

DÉCIMO SEXTO. Que ante la disminución de casos de contagios por SARS-CoV2, la Ciudad de México está en condiciones de ampliar y difundir la oferta de programas, cursos y actividades culturales y deportivas en las que participen niñas, niños y jóvenes y familias en general, para el próximo periodo vacacional de Semana Santa, por parte de las Alcaldías y las Secretarías de Cultura; y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, numeral 7 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 33, párrafos quinto y sexto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, los medios y portales de difusión de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México sólo tiene fines informativos.

DÉCIMO OCTAVO. Que una vez concluida la jornada del domingo 10 de abril del presente en la que se realice el proceso antes citado, tanto las Alcaldías y las Secretarías de Cultura; y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estarán en condiciones de difundir su oferta y programación de cursos y actividades culturales y deportivas para niñas, niños y jóvenes y familias en general, para el periodo vacacional de Semana Santa del presente año, sin restricciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

RESOLUTIVO

UNICO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS Y A LAS SECRETARIAS DE CULTURA; Y EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN Y DIFUNDAN LOS PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN LAS QUE PARTICIPEN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS EN GENERAL, PARA EL PRÓXIMO PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA, DEL LUNES 11 AL VIERNES 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 7 de abril del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

DIPUTADA